

REF.: **APRUEBA CONTRATO E IMPUTA GASTO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 790

SANTIAGO, 28 de agosto de 2025

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución Exenta N° 2510 de 2020; la Resolución Exenta N° 0478 de 2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 656 de 12 de agosto de 2025, de este Servicio, se aprobaron los antecedentes de la licitación pública por los "Desarrollo de Estrategias según Planificación con enfoque en el fortalecimiento de equipos en el MNHN", siendo debidamente publicada en el portal de Mercado Público, bajo el ID N°1212413-34-LE25.
2. Que, mediante Resolución Exenta N°783, de fecha 22 de agosto de 2025, de este Servicio, se adjudicó la licitación antes referida, a la empresa Sociedad Verne Formación Limitada, RUT: 76.053.227-4.
3. Que, con fecha 28 de agosto de 2025, se suscribe el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la empresa Sociedad Verne Formación Limitada, RUT: 76.053.227-4 según Licitación Pública ID N° 1212413-34-LE25, denominada "Desarrollo de Estrategias según Planificación con enfoque en el fortalecimiento de equipos en el MNHN", del Sistema de Compras Públicas, por la suma de \$6.990.000.- (seis millones novecientos noventa mil pesos) exento de IVA.
4. Que, conforme a lo informado en el portal Mercado Público, el citado proveedor se encuentra con inscripción vigente en el Registro Electrónico de ChileProveedores y se encuentra habilitado para contratar.

RESUELVO:

- 1.- **APRÚEBASE** el contrato suscrito con fecha 28 de agosto de 2025, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa **SOCIEDAD VERNE FORMACIÓN LIMITADA, RUT: 76.053.227-4**, según Licitación Pública ID N° 1212413-34-LE25, denominada "Desarrollo de Estrategias según Planificación con enfoque en el fortalecimiento de equipos en el MNHN", del Sistema de Compras Públicas, por la suma de \$6.990.000.- (seis millones novecientos noventa mil pesos) exento de IVA.

CONTRATO

DESARROLLO DE ESTRATEGIAS SEGÚN PLANIFICACIÓN CON ENFOQUE EN EL FORTALECIMIENTO DE EQUIPOS EN EL MNHN

ENTRE

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL**

Y

SOCIEDAD VERNE FORMACIÓN LIMITADA

En Santiago de Chile, a 25 de agosto de 2025, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente "SERPAT", RUT N° 60.905.000-4, representado en este acto por el Director del Museo Nacional de Historia Natural, don **MARIO CASTRO DOMÍNGUEZ**, cédula nacional de identidad N° 7.066.855-6, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en Interior Parque Quinta Normal, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte el proveedor **SOCIEDAD VERNE FORMACIÓN LIMITADA, RUT: 76.053.227-4** en adelante e indistintamente "la Empresa", cuyo representante legal es don **FRANCISCO SANTA EULALIA MIER** Cédula Nacional de Identidad N°22.617.819-8, nacionalidad Española, ambos domiciliados para

estos efectos domiciliado en Guillermo Gallardo N° 548 oficina 201, Puerto Montt. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 12 de agosto de 2025, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural convocó a una Licitación Pública denominada "Desarrollo de Estrategias según Planificación con enfoque en el fortalecimiento de equipos en el MNHN", la que fue publicada en el Portal Mercado Público bajo el ID N° 1212413-34-LE25. Dicho servicio fue adjudicado a la Empresa **SOCIEDAD VERNE FORMACIÓN LIMITADA, RUT: 76.053.227-4**, según Resolución Exenta N° 783 de fecha 22 de agosto de 2025, por un monto ascendente a la cantidad de \$6.990.000.- (seis millones novecientos noventa mil pesos) exento de IVA.

SEGUNDO: DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las bases administrativas y técnicas de la licitación, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas, y la oferta adjudicada.

Todos los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, especialmente respecto de las obligaciones que aparezcan en uno u otro de documentos señalados. Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia de las Bases.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar los Servicios de Desarrollo de Estrategias según Planificación con enfoque en el fortalecimiento de equipos en el MNHN, de conformidad a lo señalado en su oferta técnica y económica en todo lo que no sea contrario a las bases. La Empresa declara que conoce el lugar donde se prestarán los servicios, y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los trabajos y sus detalles.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá vigencia de **60 días** correspondiente a los días corridos ofertados por el adjudicatario contados desde la fecha del mismo, sin perjuicio que los servicios, por necesidades de la Institución puedan comenzar a prestarse desde la aceptación de la orden de compra por parte del oferente. No obstante, lo anterior no podrá cursarse pago alguno mientras no esté totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el oferente deberá ampliar el plazo de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

QUINTO: RENOVACIÓN DE CONTRATO: La presente licitación no contempla la renovación del contrato.

SEXTO: PRECIO: Por la ejecución de los servicios antes señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través del Museo Nacional de Historia Natural se obliga a pagar a la Empresa, la suma total de **\$6.990.000.- (seis millones novecientos noventa mil pesos) exento de IVA.**

SÉPTIMO: FORMA DE PAGO: El MNHN-Serpat procederá a efectuar el pago en un estado de pago.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo. Se deja expresa constancia que éste será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el visado del informe presentado por la Empresa, responsabilidad que recae en la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de supervisar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo, (si correspondiere).

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Museo Nacional de Historia Natural
Rut : 60.905.002-0
Giro : Cultura
Domicilio : Interior Parque Quinta Normal S/N°, comuna de Santiago.

En conformidad a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley N° 21.516, que sanciona la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, el proveedor acompañó el **Certificado de Antecedentes Laborales, generado con fecha 28 de agosto de 2025**, emitido por la Dirección del Trabajo, por el cual acredita que, a la fecha de esta contratación, no registra incumplimientos laborales o de remuneraciones para con sus trabajadores. El código verificador del citado certificado corresponde al: **A1f31p2J**.

OCTAVO: AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS. En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento

señalado, este no podrá ser superior a un 30 % del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

El Serpat se reserva el derecho de contratar los servicios complementarios con la persona adjudicada o con una distinta según lo estime pertinente.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto, la Empresa entrega al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural-Museo Nacional de Historia Natural garantía por el fiel cumplimiento de contrato consistente en **Certificado de Fianza N° de folio 214865WEB de FINFAST S.A.G.R., por un monto de \$349.500.- (trescientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos)**, equivalentes al 5% del valor total contratado, emitida a la orden del Museo Nacional de Historia Natural.

El Museo Nacional de Historia Natural devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO: MULTAS: El SERPAT aplicará las siguientes multas:

- 3 UF por cada tres notificaciones que se le haga a la empresa por no prestar un buen servicio de trabajo, de acuerdo a lo establecido en las bases técnicas.
- 3 UF cada vez que la empresa no entregue a sus trabajadores los materiales, equipos o insumos necesarios para realizar los servicios encomendados.
- 2 UF por cada vez que algún individuo del personal del servicio no acate las normas internas de higiene y seguridad del edificio.

La empresa podrá reclamar de su aplicación al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciera, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Así mismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

DECIMOPRIMERO: VÍNCULO LABORAL: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la empresa con el Museo Nacional de Historia Natural-Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

Por tanto, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DECIMOSEGUNDO: PROHIBICIÓN CESIÓN DE CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.866 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DECIMOTERCERO: DE LA SUBCONTRATACIÓN: La Empresa no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados ya que, no lo indicó en su oferta; el incumplimiento de prohibición de parte del mismo, se considerará de carácter grave, facultándose al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la Empresa.

DECIMOCUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO: Se pondrá término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe **INCUMPLIMIENTO GRAVE**, entre otros casos:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b. Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c. Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d. Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e. Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f. Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g. Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT por resolución fundada podrá poner término anticipado al contrato, lo que se notificará por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados en la presente cláusula, el SERPAT podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DECIMOQUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es exclusiva propiedad del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo, serán de propiedad del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya la empresa, que en ella radicarán todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DECIMOSEXTO: CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a entablar las acciones

judiciales que correspondan contra la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

La Empresa no podrá conservar copias de los archivos obtenidos a través de esta licitación (con posterioridad a su entrega), ni hacer uso de los mismos o imágenes relacionadas a este proyecto.

DECIMOSÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013). Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DECIMOCTAVO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMONOVENO: EJEMPLARES. El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del proveedor y dos para el Serpat-Museo Nacional de Historia Natural.

DUODECIMO: PERSONERÍA. La personería de **MARIO CASTRO DOMÍNGUEZ**, para actuar en representación del Museo Nacional de Historia Natural y del SERPAT, consta en la Resolución Exenta N° 2510/2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la personería de don **FRANCISCO SANTA EULALIA MIER** para actuar en representación de la Empresa, consta en Modificación de Sociedad de Responsabilidad Limitada, repertorio 2024-2019, de fecha 25 de junio de 2019, Notario de Puerto Montt Victor Hugo Quiñones Sobarzo.

2.- **IMPÚTASE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de **\$6.990.000.- (seis millones novecientos noventa mil pesos) exento de IVA**, con cargo al Proyecto Patrimonial 24-09-001-28 Un Nuevo MNHN para el Nuevo Milenio, del presupuesto asignado para año 2025 al Museo Nacional de Historia Natural del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3.- **PUBLÍQUESE** el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL,**

**MARIO CASTRO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR
MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

MCD/ALM/erv

Distribución:

- Museo Nacional de Historia Natural